

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



JUEVES 16 DE MAYO DE 1946

Número 116

Franquen concertada

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Junta Provincial del Censo Electoral

PRESIDENCIA

Circular núm. 2.004

Esta Junta Provincial del Censo Electoral en su sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó llamar la atención de las Municipales del Censo de esta provincia, sobre el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 1.º de Mayo actual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 2 por el que se dan normas para la formación del censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum; a cuyo fin se transcriben los preceptos de dicha disposición Ministerial que afecta directamente a expresadas Juntas Municipales del Censo.

1.º Las Juntas Municipales de Blázquez, Conquista, Fuente la Lancha, La Granjuéla, El Guijo, San Sebastián de los Ballesteros, Valsequillo y Villaharta recibirán antes del día 15 del corriente mes de Mayo las listas provisionales de incluíbles, cuyas listas expondrán al público el día 15 de citado mes, hasta el 17 del mismo, y durante las horas de las ocho de la mañana hasta las nueve de la tarde; el día 18 de Mayo a las diez de la mañana se constituirán las Juntas municipales de citados Municipios para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento; el día 20 como máximo remitirán a la Junta Provincial del Censo Electoral las listas contra las cuales se haya formulado reclamación, y a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística las que no hayan sido objeto de reclamación alguna.

2.º Las Juntas municipales de Adalmuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Bujalance, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardena, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Objeuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lu-

que, Montalbán, Montemayor, Montoro, Monturque, Moriles Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, La Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, La Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros, recibirán antes del 20 del corriente mes de Mayo las listas provisionales de incluíbles, las cuales expondrán al público en sitio visible y de fácil examen por los interesados, desde las ocho de la mañana a las nueve de la tarde, durante los cinco días comprendidos del 20 al 24 de expresado mes de Mayo ambos inclusivos; el siguiente día 25 a las diez de la mañana se constituirán las Juntas Municipales para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento; el día 28 de Mayo como máximo remitirán a la Junta Provincial del Censo Electoral las listas contra las cuales se hayan formulado reclamación, con los documentos justificativos de la misma y a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística las que no hayan sido reclamadas.

3.º Las Juntas Municipales de Baena, Cabra, Córdoba, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego y Puente Genil recibirán igualmente antes del día 25 del corriente mes de Mayo las listas provisionales de incluíbles, las cuales expondrán al público en sitio visible y en forma de fácil examen por los interesados, desde las ocho de la mañana a las nueve de la tarde durante siete días, comprendidos desde citado día 25 al 31 ambos inclusive, reuniéndose las Juntas Municipales el siguiente día 1.º de Junio para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir, consignando sucintamente su fundamento; las listas que no hayan sido objeto de reclamación serán remitidas como máximo el día 5 de citado mes de Junio a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, y las que hayan sido objeto de reclamación con los documentos justificativos de las mismas a la Junta Provincial del Censo.

Esta Presidencia espera de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia den el más exacto cumplimiento a cuanto se contiene en la presente circular llamando la atención y muy especialmente a los Presidentes y Secretarios de las mismas de las sanciones que establecen los artículos 65.º, 66.º y 75.º de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Córdoba 9 de Mayo de 1946.—El Presidente, Antonio J. de Rueda.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 1.942

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en ocho del corriente mes acordó anunciar la segunda subasta para contratar las obras de bacheo apertura y limpieza de cunetas y recebedo del camino vecinal DE MONTILLA A LA CARRERA DE MONTORO A RUTE (TERMINO DE MONTILLA), cuyo presupuesto de contrata asciende a DIEZ Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESETAS CON VEINTE Y UN CENTIMOS (19.073'21 pesetas) por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día 13 del próximo mes de Junio o el siguiente día hábil, si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro Sr. Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación y del Sr. Secretario de la misma.

El Presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, du-

rante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil que resulte, con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día doce del citado mes de Junio o el último que resulte hábil con anterioridad a este si no lo fuera; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas con arreglo al modelo que a continuación se publica, y reintegrada con un timbre provincial de 6'00 pesetas habiéndose de acompañar a a los pliegos fuera del sobre, la cédula personal del licitador, y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el de NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (953'66 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100), del Presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de MIL NOVECIENTAS SIETE PESETAS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (1.907'32 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) como fianza definitiva; pudiendo admitir para dicha fianza Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el día siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas, se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales, y aprobada por la Comisión Gestora, con cargo al capítulo diecinueve artículo primero del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme en lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las

remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilice, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas; así como al de los anuncios, y demás gastos que origine la subasta y el rematante.

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

MODELO DE PROPOSICION

D. X..... X..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar en subasta pública las obras de bacheo, apertura y limpieza de cunetas y recebado del camino vecinal de MONTILLA A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE (TERMINO DE MONTILLA), así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizar por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

Fecha y firma del proponente.

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Caja General de Depósitos

Núm. 402

Habiéndose extraviado un resguardo de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos expedido en seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro con los números cuatrocientos setenta de Entrada y once mil setecientos setenta y siete de Registro, por NUEVE MIL CIENTO PESETAS, constituido por doña Julia Serrano Merino, de Córdoba, por la reclamación que tiene formulada ante el Tribunal Económico administrativo, sobre su considerada asignación excesiva del Impuesto de Consumos de Lujo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia

de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Córdoba veinte nueve Enero de mil novecientos cuarenta y seis. - El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.940

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios Aguilar en que radican las obras de Reparación de Explanación y Firme de los kms. uno al cuatro del Camino Local de Aguilar a la Estación del Horcajo cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. - El Ingeniero jefe, Pedro F. de Santaella.

YEGUADA MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.988

El día veinte y seis del actual a las diez de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta a ganaderos propietarios y en los terrenos de la Facultad de Veterinaria de esta plaza, entrada frente al Cuartel de la Guardia Civil, de nueve yeguas y doce potras de este Establecimiento según propuesta aprobada por la Superioridad,

Los gastos de anuncio serán descontados a prorrato en el acto de la subasta a los señores a quienes se adjudique el ganado de referencia.

Córdoba once de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. - El Capitán pagador, Luis del Barrio Herránz - V.º B.º; El Teniente coronel primer jefe, Marín.

Ayuntamientos

EL GUIJO

Núm. 1.842

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la cuenta general de presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1945, en armonía con lo prescrito en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934 se halla expuesta al público por espacio de 15

días, durante el cual todos los habitantes de este término municipal podrán formular contra la misma, cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes, los que por el Ayuntamiento Pleno, serán admitidas o desestimadas.

El Guijo 5 de Mayo de 1946. - El Alcalde, Ponciano Peña.

LA RAMBLA

Núm. 1.862

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones de la contribución territorial urbana de este término que ha de servir de base para la confección del documento cobratorio correspondiente al año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro de cuyo plazo pueden formularse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 4 de Mayo de 1946. - Marín C. de los Cobos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.863

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este término, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 4 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1946, que provisionalmente fué sancionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a tenor de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en la Orden de 14 de Marzo de 1946 y Decreto de 25 de Enero del mismo año y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes del mismo; quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 6 de Mayo de 1946. - Firma ilegible.

Núm. 1.864

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas que han sido las cuentas generales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días anunciándose las mismas a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, y a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Villanueva de Córdoba 6 de Mayo de 1946. - Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.980

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia, en la actualidad Juez Municipal del distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio de cognición a instancia de Miguel López García, contra Benito López Fuentes, declarado rebelde, sobre cobro cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. - En la ciudad de

Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia, en la actualidad Juez Municipal del Distrito número dos de esta capital, habiendo visto el presente proceso de cognición seguido a instancia de don Miguel López García, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, y asistido del Letrado don Juan Luque Amaya, contra don Benito López Fuentes, industrial y vecino de Vilchez (Jaén), proceso seguido en rebeldía del demandado, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por don Miguel López García, contra don Benito López Fuentes; y en consecuencia debo condenar y condeno a éste a pagar a aquél la cantidad de OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, intereses legales a partir de la fecha de emplazamiento, costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de esta Sentencia, así como a abonar al actor los gastos judiciales ocasionados por haber comparecido éste representado por Procurador y asistido de Letrado, ratificándose el embargo practicado en bienes del demandado; notificándose esta Sentencia al demandado en estrados y por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, publicándose además la parte dispositiva, de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se previene en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo. - M. Camacho. - Rubricado. - Fué publicada en el día de su fecha. - R. Desquero.

Y para que le sirva de notificación en forma al demandado expido lo presente en Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. - El Juez, M. Camacho Melendo. - El Secretario, R. Desquero.

Núm. 1.979

Don Antonio de la Riva Crehuel, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos a instancia de don Antonio Díaz Jaén contra don Julián Poyatos Castro, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Una prensa para hacer mosaicos movida a palanca y tres moldes para la fabricación de mosaicos que se encuentran instalados en la calle Piñero sin número de esta capital. Apreciados en TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día TREINTA Y UNO DEL ACTUAL Y HORA DE LAS ONCE, ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones.

Primera. - Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos a diez por ciento efectivo del aprecio.

Segunda. - Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. - Antonio de la Riva Crehuel. - El Secretario, José María Cortazar.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA